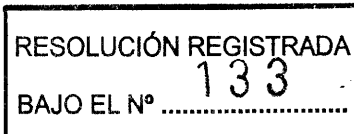




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 19 MAY 2016

VISTO: el expediente del registro del Fondo Residual N° 1664 B/2015, caratulado: "FERNANDO BENITEZ S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"; y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto tramita el pago total de deuda relacionado con la línea N° 7775 operación N° 2680019111250, por la suma original de pesos ciento dieciocho con 74/100 (\$ 118,74) efectuado por el Sr. Fernando BENITEZ.

Que a fojas 04 a 43 del expediente del registro del Fondo Residual, se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la operación señalada en el considerando precedente.

Que tal como lo informa el Auditor actuante, a fojas 45 glosa constancia de recepción de depósito con sello del Banco de Tierra del Fuego por la suma de pesos doscientos noventa y nueve con 66/100 (\$ 299,66), y extracto Banco de Tierra del Fuego donde se refleja el crédito del día 17/03/15.

Que en el marco antes señalado, toma intervención el área legal de este organismo de control, donde se emite el Informe Legal N° 59/2015 suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, quien expresamente indica respecto del marco normativo aplicable al caso:

"LEY PROVINCIAL N° 783.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A fojas 41, obra Nota suscripta por el deudor Sr. Fernando BENITEZ, adhiriéndose al régimen de regularización de deudas según lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley.

El Convenio obrante a fojas 47 refiere al “Pago Total” del crédito originado en la Línea 7775 Operación N° 2680019111250 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Ley provincial N° 783, celebrado entre “El Fondo Residual”, representado por el Dr. Sebastián MARCHISIO, con el Sr. Fernando BENITEZ, dejando expresa constancia de que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el artículo 2, es al valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, ascendiendo a la suma de pesos ciento dieciocho con setenta y cuatro centavos (\$ 118,74).

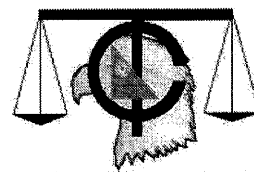
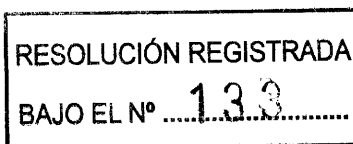
El deudor reconoce mantener con el “Fondo Residual” por la operación mencionada en la cláusula “primera” del Convenio, una deuda cuyo valor contable, actualizado con la aplicación del uno por ciento (1%) mensual directo desde la fecha de mora en dicha entidad Bancaria y al momento de acogerse a este Régimen, asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta y dos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 352,54) en su carácter de titular de la Línea 7775 Operación N° 2680019111250 (artículo 2 de la Ley provincial N° 783).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6, atento a que el deudor ofrece realizar la cancelación total en efectivo del monto descripto en la cláusula “segunda” del Convenio, se le bonifica el quince por ciento (15%) sobre el monto adeudado, surgiendo un saldo resultante de doscientos noventa y nueve con sesenta y seis centavos (\$ 299,66).

El deudor abona el saldo detallado en la cláusula “tercera” de pesos doscientos noventa y nueve con sesenta y seis (\$ 299,66), en la Cuenta Corriente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Recaudadora N° 1265005/3, sucursal Ushuaia que el "Fondo Residual" posee en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo al comprobante que se adjunta a fojas 45 de las presentes actuaciones.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 72/2002.

A fojas 1 se acompaña copia certificada del D.N.I del deudor a fin de acreditar el requisito exigido en el punto 1° inciso a) primera parte.

Sin embargo, en cuanto a la acreditación de la situación patrimonial actual del deudor, no se adjunta ninguna documentación que la acredite, de acuerdo a lo establecido en la segunda parte del inciso mencionado.

Por lo expuesto, no se encontraría cumplimentado el punto 1° inciso a).

Respecto a lo solicitado en el punto 1°, inciso b), del Informe- Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002 (fs.1), surge que se trata de una deuda originaria de un saldo no abonado de una Tarjeta de Crédito, por lo que se encontraría cumplido este punto.

En lo que se refiere al punto 1°, inciso e), se agrega a las actuaciones copia certificada del primer testimonio de la Escritura N° 5 y Acta Complementaria N° 2 de Cesión del Crédito.

Asimismo, respecto al punto 1°, inciso f), obra copia certificada del Informe N° 1109/2002, Letra: CONTAD. GRAL. del 31 de octubre de 2002, con lo cual se debería considerar cumplido el recaudo.

Finalmente, en cuanto al punto 1°, inciso h) 1. se incorpora a fojas 48 el Informe del Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastian MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la escasa significación económica de la deuda en cuestión, considero que debería ser acompañado al Expediente documentación que acredite la situación patrimonial actual del Sr. Fernando BENITEZ, a fin de dar estricto cumplimiento al procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002 y lo establecido en la Ley provincial N° 783, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado...”.

Que el informe legal que antecede es compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que mediante Informe Contable N° 181/2016 Letra: TCP. Fdo. Residual, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA concluye textualmente en lo siguiente:

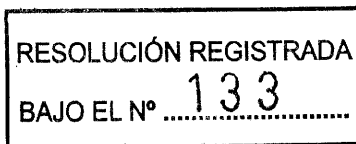
“1. La liquidación bajo análisis refiere a la operación N° 7775-2680019111250 y corresponde a un préstamo originariamente otorgado en pesos razón por la cual, no resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.

*2. De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783, para la operación la operación N° 7775-2680019111250 arroja un monto de \$ 352,54.- **No existirían diferencias con el monto establecido por el Fondo Residual Ley 478.***

3. Por efectuarse el pago total en efectivo, corresponde la aplicación de la bonificación establecida en el artículo 6 de la Ley Provincial N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

783, quedando un monto total a abonar de \$ 299,66.- no surgiendo diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo residual Ley N° 478.

4. Visto a fs. 45 la Constancia de Recepción de depósito Fondo Residual Ley N° 478 con sello del Banco de Tierra del Fuego, por la suma de \$ 299,66.-, el mismo se corresponde con la liquidación a la que se arriba en la presente intervención.

Que a tenor de lo expuesto en el informe contable que antecede, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable expresa mediante Nota Interna N° 1055/2016 Letra: TCP-SC, lo que de sus partes pertinentes se transcribe a continuación:

"Al respecto, mediante el informe contable mencionado, se expresan las conclusiones a las que se ha arribado, luego del análisis efectuado, concluyendo que no surgen diferencias con el cálculo efectuado, por el Fondo Residual Ley 478".

"En virtud de lo plasmado en el informe contable precitado, y compartiendo las conclusiones a las que ha arribado el Auditor Fiscal interviniente, se eleva la actuación de la referencia, a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo".

Que analizadas las actuaciones por el Plenario de Miembros, se comparten las apreciaciones efectuadas en los informes que preceden, por lo que corresponde darlas por concluidas; haciéndose constar que el Vocal de Auditoría no tiene observaciones que formular en el marco de sus facultades exclusivas y excluyentes.

Que en relación a lo manifestado en el informe legal transcrito respecto a no se encontraría cumplimentado el punto 1° inciso a) de la Resolución Plenaria

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 72/2002, por la falta de acreditación de la situación patrimonial del deudor, este cuerpo plenario entiende que tratándose de un pago total de deuda de escaso monto, deviene innecesario para el presente caso extremar su cumplimiento.

Que el presente acto administrativo se emite con el “quórum” previsto por el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, por la ausencia del Vocal Contador CPN Julio DEL VAL, en atención a lo expuesto en la Nota Interna Nº 971/2016 Letra: TCP-VC.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el convenio de “PAGO TOTAL” relacionado con la línea Nº 7775 operación Nº 2680019111250 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, entre el Sr. Fernando BENITEZ y el Fondo Residual Ley Nº 478.

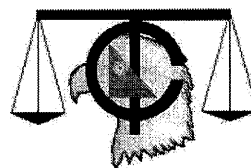
ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del Fondo Residual Nº 1664 B/2015, caratulado: “FERNANDO BENITEZ S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”.

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, a la abogada dictaminante y Auditor Fiscal interviniente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 133



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTICULO 4°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 133 /16.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia